



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE TAHUAMANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL REINGRESO A PARCELA DE CORTA N° 01 PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 669 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado,

15 JUL 2022

VISTOS:

El Expediente N° 1198, de fecha 08 de abril del 2022, presentado por el Sr(a). **MAXIMO LUIS CAHUANA SARAVIA**, identificada con DNI N° 05063505, con domicilio legal en el Centro Poblado de Alerta, distrito Tahuamanu y provincia Tahuamanu Departamento de Madre de Dios, titular del contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**Castaña**) N° 17-TAH/C-OPB-J-106-04, el cual solicita **reingreso** a la parcela de corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio y aprobado mediante **Resolución Directoral Forestal N° 166-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH**, Reformulado con Resolución Sede Operativa N° 79-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH y;

Que, mediante **Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-JAEL**, de fecha 16 de junio del 2022, con expediente N° 2258, emitido por el Ing. Josmell Adolfo Echegaray López, mediante el cual, recomienda aprobar el reingreso a la parcela de corta N° 01, para el aprovechamiento de productos forestales maderables.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE TAHUAMANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento Para la Gestión Forestal, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda.**

Que, la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. Forestal **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante RDF N° 166-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 11 de octubre del 2019, se APRUEBA el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), Reformulado RSO N° 079-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 03 de noviembre del 2020, y otorgan autorización para el aprovechamiento de productos forestales No maderables y maderables, solicitado por el **Sr. MAXIMO LUIS CAHUANA SARAVIA**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera N° 17-TAH/C-OPB-J-106-04, y;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE TAHUAMANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante carta s/n, con registro de ingreso N° 5646 de fecha 10 de diciembre del 2021, el Sr. **MAXIMO LUIS CAHUANA SARAVIA**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-106-04, Presenta el **Informe de Ejecución del PMFI 2020-2021**, aprobado con RSO N° 079-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 03 de noviembre del 2020, y;

Que, mediante carta s/n, con registro de ingreso N° 1198 de fecha 08 de abril del 2022, el Sr. **MAXIMO LUIS CAHUANA SARAVIA**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-106-04, solicita la **aprobación del REINGRESO** a la parcela de corta del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado con RSO N° 166-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH, de fecha 11 de octubre del 2019, Reformulado RSO N° 079-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 03 de noviembre del 2020 y;

Que, mediante **Informe Técnico N° 122-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/CFNM-TAH-JAEL**, de fecha 16 de JUNIO del 2022, con registro de ingreso Exp. N° 2258, emitido por el Ing. Josmell Adolfo Echegaray López, mediante el cual da cuenta de los resultados de la evaluación documentaria del expediente de **REINGRESO al PMFI**, solicitado para el **reingreso a la PC N° 01** del Plan de Manejo Forestal Intermedio, y;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el **REINGRESO A LA PARCELA DE CORTA N° 01**, del Plan de Manejo Forestal Intermedio Reformulado y aprobado mediante **Resolución de Sede Operativa N° 079-2020-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH**, correspondiente a la parcela de corta N° 01, del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (**Castaña**) N° 17-TAH/C-OPB-J-106-04., cuyo titular es el Sr. **MAXIMO LUIS CAHUANA SARAVIA**, ubicado en el Sector **Alerta**, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu y Departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (**01 año**).

Cuadro N° 01: Especies y volumen a autorización para el Reingreso.

N°	ESPECIES	NOMBRE CIENTIFICO	N° Arbol/ha	N° ARBOLES	VOUMEN (m3/ha)	VOLUMEN (m3)
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	0.024	6	0.152	37.660
2	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	0.012	3	0.139	34.406
3	Azúcar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	0.020	5	0.160	39.486
4	Cachimbo	Cariniana domestica (Mart.) Miers	0.008	2	0.062	15.297
5	Catuaba	Erisma uncinatum Warm.	0.040	10	0.186	46.091
6	Estoraque	Myroxylon balsamum (L.) Harms	0.008	2	0.031	7.563
7	Guacamayo caspi	Simira rubescens (Benth.) Bremek. ex Steyer	0.008	2	0.017	4.127
8	Ishpingo	Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.	0.020	5	0.071	17.457
9	Lupuna	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	0.000	0	0.000	0.076
10	Manchinga	Brosimum guianense (Aubl.) Huber	0.117	29	0.680	168.086
11	Mashonaste	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	0.121	30	0.401	99.230
12	Misa	Couratari domestica Mart.	0.016	4	0.062	15.359
13	Pashaco	Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke	0.020	5	0.114	28.145
14	Quillobordón	Aspidosperma parvifolium A. DC.	0.008	2	0.012	2.868



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SEDE OPERATIVA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE TAHUAMANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

15	Quinilla	Manilkara inundata (Ducke) Ducke	0.012	3	0.106	26.326
16	Renaco	Ficus insipida Willd.	0.020	5	0.172	42.556
17	Sapote	Matisia cordata Bonpl.	0.024	6	0.087	21.400
18	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	0.004	1	0.029	7.269
19	Shimbillo	Inga pezizifera Benth.	0.016	4	0.043	10.516
20	Tahuari	Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose	0.004	1	0.010	2.384
TOTAL			0.506	125	2.533	626.302

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N°01.

COORDENADAS UTM DE PC N° 01 Y SUPERFICIE 247.23 has.					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
V1	477051	8717390	V8	477043	8719550
V2	476768	8717760	V9	476888	8719600
V3	477011	8718040	V10	477130	8719920
V4	476660	8718280	V11	477475	8720170
V5	476617	8718570	V12	477325	8720480
V6	477118	8719320	V13	477932	8720270
V7	477058	8719420	V14	477991	8719080

Artículo 2°.- AUTORIZAR, al Sr. MAXIMO LUIS CAHUANA SARAVIA, Titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-106-04, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución, Teniendo como ruta de traslado del producto forestal maderable (madera) por VIA TERRESTRE, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la GRFFS Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal..

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. MAXIMO LUIS CAHUANA SARAVIA, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-106-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y de fauna silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Msc. Ing. Juniors Molfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI. CONFORME.

MAXIMO L. CAHUANA-SARAVIA
05063505.
15-07-22.
4.30 PM.